

Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del
Colegio Dominicano De La Salle
1969

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN

ART. 1 DENOMINACIÓN.- Este Instituto se denominará “Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle” quedando constituida legalmente y con plena personalidad jurídica de acuerdo con las leyes de la República.

ART. 2 NACIONALIDAD.- La nacionalidad de esta Institución es la dominicana y respecto a su patrimonio queda estipulado que los socios fundadores y futuros de la Asociación, convienen, en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera u interés o participación social en la Asociación, se considere por ese simple hecho como dominicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena en caso de incumplimiento de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Dominicana.

ART. 3 DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Santo Domingo, distrito Nacional y el mismo que el del Colegio Dominicano De La Salle, en la misma ciudad, sin perjuicio de la corresponsalías o dependencias que se acordara establecer.

ART. 4 DURACIÓN.- La duración de la Asociación será indefinida.

ART. 5 INTEGRANTES.- Forman parte de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle los padres o tutores que hayan cumplido con los requisitos necesarios para la aceptación dentro de dicha Institución.

ART. 6 RELACIONES.- Esta Asociación podrá afiliarse a la Federación Dominicana de Asociaciones de Padres y Educadores Católicos (FEDAPEC) de la República Dominicana.

ART. 7 FUNCIONAMIENTO.- Esta Asociación funcionará mediante Asambleas individuales o colectivas Ordinarias o Extraordinarias, de los Sub-Comités de Cursos y Juntas del Comité Central Ejecutivo.

Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del
Colegio Dominicano De La Salle
(1977)

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN **(ver Art. 1 a 5 – E 1969)**

ART.1. *Se constituye con su domicilio en la Capital de la Republica Dominicana y con duración indefinida la Asociación de padres de Alumnos del Colegio Dominicano de la Salle cuyo local será el mismo del Colegio o el que determinen los organismos de la Asociación.* La nacionalidad de esta asociación es la dominicana.

PÁRRAFO 1: Esta Asociación no perseguirá fines lucrativos estando facultada para recibir legados y donativos.

PÁRRAFO 2: Esta Asociación podrá afiliarse a cualquier federación de asociaciones de padres de alumnos establecidas tanto nacionales como internacionales.

ART.2- Serán miembros de la Asociación todos los padres y/o tutores de los alumnos del Colegio Dominicano de la Salle.

PÁRRAFO: La Asociación podrá nombrar miembros honorarios a aquellas personas que por sus actividades en bien del Colegio y de la Asociación así lo ameriten.

ART. 8 DIRECCIÓN.- La Directiva de la Asociación estará a cargo de un Comité al que se denominará "Comité Central Ejecutivo" integrado por quince (15) miembros, un Presidente, dos Vicepresidentes, un secretario, un secretario Auxiliar, un Tesorero, un Vicetesorero y ocho Vocales, debiendo tener todos ellos sus residencias en la ciudad de Santo Domingo.

ART. 9 .- El Comité Central Ejecutivo durará durante sus funciones un año, reuniéndose durante los primeros días hábiles del año lectivo.

ART. 10.- La Directiva de los Sub-Comités de Cursos y la del Comité Central Ejecutivo, sesionará ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces lo juzguen necesario, constituyéndose el quórum con la asistencia de la mayoría de sus componentes en la primera convocatoria y con la tercera parte de sus componentes en la segunda convocatoria.

ART. 11 FONDOS.- Todos los componentes de las Asociación deberán aportar una cuota anual, cuyo monto será fijado por la Asamblea Ordinaria y que se pagará con la matrícula escolar.

ART.12.- Los fondos recabados forman parte del patrimonio de la Asociación misma que dispondrá del empleo que deba darse en cada caso a dichos fondos teniendo principal objetivo la realización de su función social.

CAPITULO II

ART. 13.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.- Los fines de la Asociación de Padres de alumnos del Colegio Dominicano De La Salle, son:

- a) Agrupar a los representantes (Padres o Tutores) de los Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle, con objeto de estudiar, divulgar y defender los intereses pedagógicos, morales, sociales, económicos y jurídicos de sus representados, armonizarlos en la escuela y realizar una obra de enseñanza integral y de la más completa protección de los educandos.
- b) Realizar una obra de sano entendimiento y recíproca cooperación entre el hogar y el Colegio.
- c) Colaborar con el personal docente para su mejoramiento moral, económico, cultural y social, así como para el digno cumplimiento de misión educadora.
- d) Representar a sus Asociados en la defensa, fortalecimiento y respecto a sus derechos inalienables en la educación de sus hijos o pupilos.
- e) Librar al Colegio de todo impedimento que pretenda estorbar sus actividades educativas y culturales.
- f) Luchar por la moralización de ambiente social y velar por que todos los alumnos terminen sus estudios.
- g) Realizar toda clase de actos y contratos que relacionen directamente con los fines anteriores, así como adquirir los inmuebles estrictamente necesarios para la consecución de estos objetivos.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN (ver Art. 13 – E 1969)

ART.3.- *El fin de la Asociación será:*

Agrupar a los representantes (Padres y/o Tutores) de los alumnos del Colegio Dominicano de La Salle *para el logro de los siguientes objetivos:*

- a) Realizar una obra de sano entendimiento y recíproca cooperación entre el hogar y el colegio.
- b) *Incorporar de una manera activa a los padres en el proceso educativo de sus hijos.*
- c) *Aceptar la colaboración del personal docente del Colegio en la realización cabal de su misión educativa.*
- d) *Estimular la participación de los alumnos en todas las actividades que desarrolle el Colegio contribuyendo a que hagan del mismo su centro de formación científica, intelectual, religiosa, artística y deportiva.*
- e) *Buscar junto con las autoridades del Colegio o ante quien corresponda la más adecuada solución a los problemas que planteen el colegio y/o los representantes.*
- f) *Promover la educación permanente de sus miembros en las nuevas corrientes educativas.*
- g) *Estudiar, divulgar y defender los intereses pedagógicos, morales y sociales de sus representados, armonizándolos con los del Colegio.*
- h) Realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con los fines de la Asociación y *coadyuven al logro de sus objetivos.*

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS Y D SUS DERECHOS Y DEBERES

ART. 14.- La prerrogativas de los asociados son las siguientes, las cuales tienen el carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Manifestar en las Asambleas o ante el Comité Central Ejecutivo por escrito, cualquier problema relacionado con los educandos.
El Comité Central Ejecutivo tendrá a su vez la obligación de promover ante la Dirección del Colegio o ante quien corresponda la más adecuada solución al problema planteado por el Asociado.
- b) Pedir la implantación de servicios sociales para beneficio de la población escolar del Colegio, según las posibilidades económicas de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas con iguales derechos de voz y voto.
- d) Se electo para ocupar cargos en el Comité Central Ejecutivo o en los Sub-Comités de Cursos.

ART. 15.- Son deberes de todos los asociados cumplir con los estatutos comprometiéndose a trabajar permanentemente en la realización de los fines de las Asociación, así como cumplir con las disposiciones y acuerdos tomados en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, acatar las resoluciones del Comité Central Ejecutivo y cumplir con oportunidad las cuotas fijadas por las Asambleas.

CAPITULO IV
DEL FONDO DE ESTUDIOS PARA LOS ALUMNOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE LA SALLE QUE QUEDEN DESAMPÁRASDOS

ART. 16.- Se establece una cuota que deberán aportar los Asociados, en el caso de defunción de uno de ellos, y cuyo fin será cubrir los gastos escolares de los alumnos inscritos y representados en el Colegio Dominicano De La Salle por el socio fallecido.

ART. 17.- Al ocurrir el fallecimiento del Asociado deberán los familiares notificarlo al Comité Central Ejecutivo de la Asociación y comprobar el deceso por medios legales.

ART.18.- La determinación de la cuota del artículo 16 se hará cada año de acuerdo con el cálculo sobre tarifas vigentes en el Colegio Dominicano De La Salle, en cada grado escolar y atendiendo así mismo el número de asociados.

ART.19.- La tabla de las cuotas a que se refiere el artículo anterior deberá ser ratificada por el Comité Central Ejecutivo y dada a conocer con la debida oportunidad.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
(ver Art. 14 a 15 – E 1969)

ART.4.- *Los derechos y deberes de los asociados son:*

- a) *Concurrir a las Asambleas con derecho a voz y voto.*
- b) *Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el C.C.E., o en el Comité de Cursos.*
- c) *Exponer en las Asambleas o ante el C.C.E. cualquier problema relacionado con representados, cuando lo consideren necesario.*
- d) *Ser informados sobre el uso y destino de los fondos de la Asociación*
- e) *Cumplir con los presentes estatutos, comprometiéndose a acatar las disposiciones y acuerdos tomados por los organismos de dirección de la Asociación.*
- f) *Asistir a todas las reuniones y asambleas que sean convocadas.*
- g) *Participar en las comisiones de trabajo en que sean designados por los organismos de dirección de la Asociación.*

ART.5.- *Es obligación de todos los asociados, contribuir al mantenimiento financiero de la Asociación, aportando una cuota anual cuyo monto será fijado por el C.C.E., y que se pagará conjuntamente con la matrícula escolar. (ver Art. 11 – E 1969)*

CAPITULO IV.
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
(ver Art. 58, 7, 8, 9, 10 – E 1969)

ART.6.- *En orden jerárquico los organismos de dirección están formados por: LA ASAMBLEA GENERAL, el COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, la ASAMBLEA DE CURSOS y los COMITÉS DE CURSOS.*

ART.7.- *La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Esta constituida por todos los padres y/o tutores de los alumnos del Colegio. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.*

ART.8.- *La Asamblea General se reunirá ordinariamente todos los años en la primera quincena del mes de octubre, y extraordinariamente cuantas veces la convoque el Comité Central Ejecutivo o a requerimiento de 50 asociados.*

ART.9.- *Se considera constituida una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando por la primera convocatoria concorra la mayoría absoluta de los asociados; en caso de no haber quórum, la misma servirá como segunda convocatoria para una asamblea que con el número de asociados que asistan se llevará a cabo 30 minutos después de anunciada la primera.*

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL **(no previsto en E-1969)**

ART.10.- *Son funciones de la Asamblea General:*

ART. 20.- El fondo recabado por este concepto de defunciones será depositado en una Institución Bancaria de esta ciudad, en fideicomiso a nombre del o de los alumnos que hayan quedado huérfanos y, queda entendido que ni los alumnos ni sus familiares podrán disponer libremente de este patrimonio, pues en el contrato está la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle y la Institución Bancaria queda estipulado que como el destino de dicho patrimonio es para la educación del mismo, sólo se dispondrá del él contra recibos, comprobantes de la Escuela donde esté cursando sus estudios.

ART. 21.- El monto de las cuotas recabadas será calculado para determinar los estudios hasta el último año de bachillerato del Colegio Dominicano De La Salle, pero si por alguna razón el beneficiario continua sus estudios en otra Institución Educativa, el banco en las mismas condiciones y previo aviso dado oportunamente por el Comité Central Ejecutivo, pagará contra recibos de la Institución donde esté estudiando el alumno, los gastos que se causen respondiendo sólo hasta la cantidad depositada.

ART. 22.- Cuando algún alumno no termine sus estudios por cualquier causa, y esté comprendido en los casos de este capítulo, y sobrara algún dinero, éste se designará como donativo a la "Escuela San Juan Bautista De La Salle" del Barrio Simón Bolívar, el que recibirá en carácter de donativo de la Asociación.

ART.23.- Los depósitos entregados al Banco por concepto de defunción, se harán en C

ART. 24.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle en el aviso en que comunique la defunción del Asociado indicará la cantidad a cubrir, de acuerdo con la tabla aprobada a principios de año por la Asamblea así como la o las fechas en que deben ser entregadas.

ART. 25.- El plazo para que cada Asociado entregue su cuota será de quince (15) días contando a partir de la fecha en que se comunique oficialmente la defunción.

ART. 26.- La Dirección del Colegio Dominicano De La Salle se encargará de ser efectivas las cuotas a fin de entregarlas al Comité Central Ejecutivo, comprometiéndose a no conceder exámenes a los alumnos que no hayan entregado su cuota correspondiente.

ART. 27.- Cuando se dictamine que medió dolo para formar un fondo la Asociación ordenará que no se cobren las cuotas respectivas y en caso de que se hubiese cobrado se devolverán, no teniendo los interesados ningún derecho a reclamar.

ART.28.- Cualquier caso fuera de los estipulados en el presente capítulo será resuelto por el Comité Central Ejecutivo de la Asociación cuyo dictamen será inapelable debiendo acatarse por todos Asociados obligatoriamente.

ART. 29.- Los gastos escolares de los alumnos beneficiados sostendrán en el mismo nivel de igualdad para todos los alumnos en el Colegio Dominicano DE LA Salle cuando cambien a otra

- a) Elegir por votación directa los miembros que integraran el C.C.E de entre los representantes de cursos.
- b) Modificar los Estatutos de Asambleas Extraordinarias convocada exclusivamente para ese fin.
- c) Conocer y resolver todos los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- d) Sancionar las actuaciones del C.C.E y aprobar sus reglamentos.
- e) Conocer el informe anual que deberá rendir el C.C.E sobre sus actuaciones durante el período para le cual fue elegido.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos.

DE LA DIRECCIÓN (ver Art. 8 – E 1969)

ART.11- La directiva de la Asociación estará a cargo de un Comité al que se denominará "Comité Central Ejecutivo, integrado por 13 miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y 9 Vocales, los cuales serán elegidos entre los representantes de cursos.

PÁRRAFO: Para ser elegido Presidente de la asociación es necesario ser miembro activo de ésta por un período no menor de dos años consecutivos.

ART.12- El Comité Central Ejecutivo durará en sus funciones un año, será elegido en Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

PÁRRAFO: El Director general del Colegio Dominicano de la Salle, o su representante, será miembro ex –oficio del C.C.E.

Escuela sólo recibirán la entrega en la forma establecida en el Artículo 22.

ART. 30.- En caso de fallecimiento del alumno que estuviese disfrutando del beneficio a que este capítulo se refiere, en cualquier grado que se encontrase, automáticamente el saldo que en el Banco tuviera a su favor, pasará íntegro en calidad de donativo a la Escuela San Juan Bautista De La Salle del Barrio Simón Bolívar.

ART. 31.- El alumno que esté disfrutando del beneficio de este fondo y que por su mal comportamiento haya merecido la expulsión del Colegio Dominicano De La Salle o de la Escuela donde esté cursando sus estudios, perderá todos sus derechos al fondo y el saldo que hubiese en el Banco pasará íntegro en calidad de donativo a la Escuela San Juan Bautista De La Salle del Barrio Simón Bolívar.

ART. 32.- Cualquier alumno que repruebe un año en el Colegio Dominicano De La Salle o en otra Escuela y que se encuentre disfrutando del beneficio mencionado en este capítulo, se le cubrirán los gastos escolares hasta agotar el depósito que tenga a su favor.

ART. 33.- Cualquier liquidación tanto de la Dirección de la Escuela por cobro de cuotas y gastos de estudios así como las que presente el banco, tendrán que ser aprobadas por el Comité Central Ejecutivo o la Asociación.

ART. 34.- Los beneficios señalados en este capítulo empezaran a surtir sus efectos desde que el solicitante habiendo cumplido con los requisitos previos, e inscrito su o sus representados en el Colegio Dominicano De La Salle, haya sido admitido por el Comité Central Ejecutivo de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio dominicano DLS

ART. 35.- Si por alguna causa la Escuela San Juan Bautista De La Salle del barrio Simón Bolívar, dejare de prestar servicios, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De LA Salle, indicará previo acuerdo de Asamblea a la Institución de Créditos ñeque se encuentran depositados los fondos a que la Institución de enseñanza se entregaran las cantidades que debieran acreditarse al Colegio San Juan Bautista De LA Salle del Barrio Simón Bolívar.

ART. 36.- Los derechos y deberes adquiridos por los Asociados terminan cuando al empezar un nuevo ciclo escolar no hayan inscrito a sus representados

ART. 37.- En caso de que por alguna circunstancia especial, como epidemia u otra razón el número de defunciones de socios sea elevado, las cuotas se cobrarán en orden cronológico como máximo una cada quince (15) días.

ART. 38.- En caso de que durante algún período de vacaciones, falleciere uno o varios Asociados, las cuotas se cobrarán cronológicamente como máximo una cada quince (15) días a partir del primer día de clases siguientes a dicho período de vacaciones.

CAPITULO
DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

ART. 39.- El Comité Central Ejecutivo para el mejor de desempeño de su cometido, será auxiliado por Comisiones.

ART. 40.- El Comité Central Ejecutivo, vigilará y fomentará las actividades sociales, tendrá las facultades propias de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de domicilio, con la sola limitación de los que tiendan a la enajenación o gravamen de loas inmuebles de la Asociación, para los cuales se requiere acuerdo de loa Asociados mediante la Asamblea Extraordinaria.

ART. 41.- El Comité Central Ejecutivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme con la Ley por lo que el mandato debe extenderse conferido sin más limitaciones o restricciones que la señalada en el Artículo 40 de estos Estatutos.

CAPITULO VI
DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ART.42.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Comité Central Ejecutivo, tendrá todas las facultades generales y especiales conforme de la Ley y firmar en nombre de la Asociación todas las correspondencias y documentación necesaria.
- b) Formular con el secretario el orden del día y acordar la correspondencia.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas y del Comité Central Ejecutivo.
- d) Conocer de todos los asuntos de los Asociados, relacionados con el colegio y la Educación, en forma directa o por los conductos de los Vocales, de las Comisiones o del los Sub Comités de Cursos.
- e) Acordar con el Comité Central Ejecutivo los asuntos imprevistos y de inmediata resolución.
- f) Actuar en nombre de la Asociación mientras no esté constituido el Comité Central Ejecutivo.
- g) Firmar con el Tesorero los documentos que se expidan por concepto de egresos.
- h) Procurar por los medios que están a su alcance la mayor asistencia de los Asociados a las Asambleas.
- i) Representar a la Asociación en las Asambleas estatales, nacionales o internacionales de las Agrupaciones a que esté adherida salvo que el Comité Central Ejecutivo o una Asamblea nombre expresamente un delegado o varios delegados para representar a la Asociación.
- j) Rendir el informe general de fin de ejercicio ante la Asamblea.
- k) Representar a la Sociedad en justicia y firmar en nombre de ella toda clase de contratos.
- l) El presidente tiene capacidad para solicitar la incorporación de la Sociedad.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO (ver Art. 39 a 41 – E 1969)

ART.13- Son funciones del C.C.E:

- a) *Darse sus propios reglamentos.*
- b) *Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.*
- c) *Tomar las medidas que considere necesarias para la realización de sus actividades.*
- d) *Elaborar el calendario anual de actividades.*
- e) *Nombrar las comisiones que considere necesarias para la realización de sus actividades.*
- f) *Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.*
- g) *Cumplir con los fines para los cuales esta Asociación ha sido creada.*
- h) *Organizar las elecciones de los comités de cursos y representantes ante el C.C.E.*
- i) *Convocar los representantes señalados en la letra (h) con el fin de organizar las planchas a presentarse en la Asamblea General Eleccionaria.*

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE (ver Art. 42 a 43 – E 1969)

ART.14- Son funciones del Presidente:

- a) *Orientar las actividades del C.C.E y de la Asociación hacia el logro de los fines consignados en los presentes Estatutos.*
- b) *Presidir las sesiones de la Asamblea General y del C.C.E.*
- c) *Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del C.C.E y de la Asamblea General.*
- d) *Preparar las agendas de las reuniones.*
- e) *Firmar la correspondencia; suscribir a nombre y en representación de la Asociación, toda clase de actos y contratos que hayan sido autorizados por la Asamblea General o el Comité Central Ejecutivo, conjuntamente con el Tesorero.*
- f) *Autorizar junto al Tesorero las erogaciones que acuerde el C.C.E o la Asamblea General.*
- g) *Presentar a la Asociación o al C.C.E según los casos.*
- h) *Estar en contacto permanente con la Dirección del Colegio e informarle los asuntos resueltos por la Asociación.*
- i) *Rendir ante la Asamblea General Ordinaria anual el informe correspondiente a la gestión de la Directiva que presidio.*
- j) *Asesorar al nuevo C.C.E durante un período de 3 meses.*

DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE (no previsto en E 1969)

ART.15- *La función del Vice-Presidente es sustituir o representar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, requiriéndose para su elección la misma condición que para el Presidente. (Artículo 11, Párrafo).*

ART. 43.- Las ausencias accidentales o temporales del Presidente serán sustituidas por uno de los Vice-Presidente en el orden que fueron electos. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva elección mediante Asamblea Extraordinaria entre los dos Vice-Presidentes.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO

ART. 44.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y Juntas del Comité Central Ejecutivo, tomar notas de los acuerdos, levantar las actas de las respectivas sesiones, darles lecturas en la siguiente reunión y pedir su aprobación, asentándolas en un libro debidamente autorizado por el Presidente.
- b) Citar por escrito o por cualquier otro medio a los Asociados para las Asambleas
- c) Formular con el Presidente el orden del día de las Asambleas y juntas del Comité Central Ejecutivo y darle lectura para su aprobación.
- d) Dar lecturas a los acuerdos tomados por el Comité Central Ejecutivo ante las Asambleas.
- e) Firmar convocatorias, citatorios, toda clase de correspondencia.
- f) Organizar y tener al corriente el archivo de la Asociación y entregarlo a su sucesor.

ART. 45.- Las ausencias accidentales o temporales del Secretario serán sustituidas por el Secretario auxiliar, y en su defecto por el Primer Vocal.

CAPITULO VIII DEL TESORERO

ART. 45.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cobrar la cuota anual, donativos, cuotas extraordinarias y toda clase de ingresos.
- b) Expedir los comprobantes respectivos por el concepto del acápite anterior.
- c) Llevar al día el registro el movimiento de fondos.
- d) Vigilar la custodia de los bienes y fondos de la Asociación.
- e) Efectuar los pagos de los gastos que aprueben las Asambleas y el Comité Central Ejecutivo recabando los comprobantes autorizados con la firma del Presidente.
- f) Informar a la Asamblea del movimiento habido durante su ejercicio y entregar la documentación y valores a la Comisión Revisora que nombre la Asamblea, o el nuevo Tesorero, una vez aprobado el informe.

ART, 47.- Las ausencias accidentales o temporales del Tesorero serán sustituidas por el Vice-Tesorero y en su defecto por el Segundo Vocal.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO (ver Art. 44 a 45 – E 1969)

ART.16- Las funciones del Secretario son:

- a) Redactar las actas de la Asamblea y del Comité Central Ejecutivo y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar las convocatorias de las Asambleas y a las sesiones del Comité Central Ejecutivo.
- c) Redactar la correspondencia y realizar los trabajos que le encargue el Presidente.

DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO (ver Art. 45 a 47 - E 1969)

ART.17- Las funciones del Tesorero son:

- a) Cobrar la cuota anual, cuotas extraordinarias, recibir donativos y otros ingresos y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Efectuar los pagos de los gastos que aprueben las Asambleas y el Comité Central Ejecutivo, firmando los documentos correspondientes junto con el Presidente; firmará también conjuntamente con el Presidente, toda clase de actos, contratos y obligaciones.
- c) Depositar los fondos en el banco que elija el C.C.E.
- d) Llevar un libro de contabilidad de la Tesorería.
- e) Presentar a la Asamblea un informe sobre el movimiento de los fondos durante su ejercicio.

PÁRRAFO: Los fondos de la Asociación podrán ser librados por cheques girados con una combinación de firmas de 2 ó 3 registradas en el banco, que serán: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero.

CAPITULO IX
DE LOS VOCALES

ART. 48.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en todos los asuntos y resoluciones con el Comité Central Ejecutivo y cumplir con las comisiones en que éste les asigne.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas y juntas del Comité Central Ejecutivo.
- c) Tener voz y voto en las reuniones propias del Comité Central Ejecutivo.
- d) Suplir las ausencias accidentales de los miembros de la Directiva del Comité Central Ejecutivo que determinen los artículos 45 y 47

CAPITULO X
DE LOS SUBCOMITÉS DE CURSOS

ART. 49.- El Comité Central Ejecutivo de Alumnos del Colegio Dominicano DE LA Salle en el primer mes de clases del año lectivo, promoverá la elección de una Directiva que representará al Sub Comité de Cursos cuya Directiva deberá ser integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Secretario Auxiliar, Tesorero y no menos de cinco (5) Vocales. Las funciones de los directivos de estos Sub Comités de cursos, serán:

- a) Elegir un Delegado ante el Comité Central Ejecutivo para que lo represente y forme parte del mismo.
- b) En cada Sub Comité de curso habrán dos (2) miembros de cada Comisión y tantos Delegados como cada Comisión juzgue necesarios.
- c) Procurar que se hagan juntas con los padres de sus respectivos Sub Comités para tratar los problemas educativos propios de cada edad y ciclo escolar invitando a personas capacitadas para dar charlas y conferencias.
- d) Presentar ante las Asambleas del Comité Central Ejecutivo, los problemas que se susciten en sus respectivos grupos, tanto en forma oral como por informes escritos.
- e) Buscar el mayor entendimiento entre los Padres y sus respectivos grupos y el Comité Central Ejecutivo, así como coadyuvar con éstos para la mejor realización de los fines de la Asociación.

DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES **(ver Art. 48 E 1969)**

ART.18- Los vocales desempeñarán las funciones que le asigne el Comité Central Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA DE CURSOS (no previsto en E 1969)

ART.19- La Asamblea de cursos estará constituida por los padres y/o tutores de los alumnos de los cursos respectivos. Para el quórum y toma de dediciones regirá lo establecido para la Asamblea General.

ART.20- La Asamblea de cursos se reunirá ordinariamente en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año para elegir los miembros del Comité de cursos y entre éstos el representante ante el C.C.E, quien en lo sucesivo presidirá dicha Asamblea.

ART.21- Las funciones de la Asamblea de curso son:

- a) Colaborar con el personal docente del colegio en la realización de sus actividades.*
- b) Elegir el Comité de curso respectivo.*
- c) Elegir de entre los miembros del comité de curso el representante ante el C.C.E.*

DE LOS COMITÉS DE CURSOS (no previsto en E 1969)

ART.22- Los comités de cursos estarán integrados por un Presidente, un Tesorero y un Secretario y dos Vocales, éstos durarán en sus funciones un año. Serán elegidos por la Asamblea del curso respectivo durante la 2da. Quincena del mes de septiembre de cada año.

ART.23- Las funciones de los comités de cursos son:

- a) Mantener estrecho contacto con los profesores del curso.*
- b) Presentar ante las asambleas de cursos o ante el C.C.E los problemas que se susciten en sus respectivos grupos.*
- c) Buscar un mayor acercamiento entre los padres y/o tutores.*
- d) Coadyuvar en la realización de los fines de la asociación.*

CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES

ART. 50.- Las comisiones serán designadas por acuerdo del Comité Central Ejecutivo y el nombramiento de sus miembros se dará a conocer en la siguiente asamblea a la toma de posesión, haciéndose saber antes a los Asociados por medio de una circular.

ART. 51.- Las Comisiones estarán formadas por un mínimo de tres (3) miembros y su labor deberá estar vinculada al programa que elabore el Comité Central Ejecutivo. Entre los tres (3) o más miembros de la Comisión nombrarán al que funja como jefe de la misma.

ART. 52.- Estas Comisiones se dividirán en permanentes y temporales.

ART. 53.- Son Comisiones permanentes, las siguientes :

- a) Comisión de Finanzas y Presupuesto.
- b) “ “ Asistencia Social.
- c) “ “ Festejo.
- d) “ “ Cultural y Artística.
- e) “ “ Deportiva.
- f) “ “ enlace con las Asociaciones de Estudiantes del Colegio.
- g) “ “ para los asuntos de la Federación de Colegios Católicos (FEDAPEC)
- h) “ “ Becas y Donaciones.
- i) “ “ Programación y Coordinación
- j) “ “ de Relaciones Públicas
- k) “ “ Disciplina y Cumplimiento de los estatutos.

ART. 54 El Comité Central Ejecutivo designará las Comisiones que considere de lugar a objeto de que participe el mayor número de Asociados en todos los niveles, incorporando en cuenta la integran a las labores diversas que tiene a su cargo la Asociación conforme la organización que de a la misma sus estatutos y se comunicarán por circular, actas, etc. previa toma de posesión ante el Comité Central Ejecutivo y la designación de los escogidos o seleccionados para estas funciones, sin embargo, y en tanto el Comité Central Ejecutivo determine lo pertinente en este sentido. Estas funciones serán desempeñadas por Comisiones de Programación y Coordinación (Artículo 50 al 55).

ART. 55.- Las funciones de las Comisiones son:

- a) Colaborar estrechamente con el Comité Central Ejecutivo y entre sí en la realización de las obras que se lleven a cabo.
- b) En cada Sub- Comité de curso habrá un Delegado encada Comisión.

CAPITULO V (ver Art. 16 a 38 – E 1969)
DEL FONDO DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE LA SALLE.

ART.24- Se establece una cuota que deberán aportar los asociados en caso de defunción de uno de ellos, y cuyo fin será cubrir la colegiatura del o de los alumnos inscritos a la fecha y representados en el Colegio Dominicano de la Salle, *durante los años que a contar el deceso falten para que él o los representados terminen el bachillerato en el Colegio Dominicano de la Salle, siempre que se compruebe que éstos queden desamparados y cumplan con los requisitos establecidos.*

ART.25- Al ocurrir el fallecimiento del asociado deberán los familiares notificarlo al Comité Central Ejecutivo de la Asociación y demostrar el deceso por los medios legales.

ART. 26- La determinación de la cuota del artículo 24, se hará cada año de acuerdo con el cálculo sobre las tarifas vigentes en el Colegio Dominicano de la Salle en cada grado escolar y atendiendo así mismo al número de asociados.

ART.27- La tabla de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, deberá ser ratificada por el Comité Central Ejecutivo y dada a conocer en la debida oportunidad.

ART.28- Las becas por fallecimiento de padres deberán pagarse con una cuota prorrateada entre todas las familias asociadas y hacerse dicho pago con la inscripción.

ART.29- El otorgamiento de las becas tendrá la vigencia no mayor de un año escolar, pudiendo ser prorrogadas.

PÁRRAFO 1.- El otorgamiento y mantenimiento de las becas lo realizará el C.C.E o en su lugar la comisión que para ese fin designe, junto con la Directiva del Colegio.

PÁRRAFO 2.- La Asociación fiscalizará el rendimiento académico, comportamiento y situación económica del estudiante y la participación de la familia en las actividades de la Asociación y del Colegio Dominicano de la Salle.

ART.30- Se fija en RD\$6.00 la suma tope que aportarán los asociados como cuota anual para cubrir la colegiatura de los hijos de socios fallecidos.

En caso de que el monto de las mismas sobrepase la suma que con dicha cuota se recaudaría, el valor recaudado se distribuirá entre los candidatos a dichas becas, debiendo aportar las familias de los becarios la diferencia correspondiente.

TRANSITORIO: La Asociación podrá negociar con una empresa aseguradora radicada en el país, la contratación de una póliza de Seguro Colectivo que cubra la colegiatura de todos los hijos de los asociados difuntos y participantes en el plan de Seguro inscritos a la fecha en el Colegio.

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

ART. 56.- Para llevar a cabo la elección del Comité Central ejecutivo se procederá en la forma siguiente:

- a) El Comité Central Ejecutivo en funciones, después de haber elegido por voto secreto tres (3) de sus miembros que de nuevo formarán parte del Comité Central Ejecutivo, procederá a elaborar las planillas que incluirán los correspondientes puestos directivos de conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos.
- b) Con estas planillas se formarán unas cédulas que serán enviadas a todos los Asociados para que escojan la planilla que mejor les parezca, procediendo desde luego a devolver estas cédulas a la Secretaria, debidamente firmadas, en los términos que las mismas cédulas fijan.
- c) El Comité Central Ejecutivo por votación secreta, escogerá tres (3) de sus miembros que pasarán a formar parte de la nueva Dirección junto con los doce (12) miembros elegidos por cada Sub Comités.
- d) El Comité Central Ejecutivo en funciones nombrará de entre sus miembros, tres (3) escrutadores, los cuales se encargarán de revisar las cédulas y dar su veredicto, anunciando las personas electas.
- e) Se convocará a una Asamblea Ordinaria en la que se dará posesión de su cargo a los socios electos, funcionando desde ese momento el nuevo Comité Central Ejecutivo.

ART.57.- Para figurar como candidato a los puestos del Comité Central Ejecutivo, se requiere:

- a) Firme propósito de colaboración.
- b) Contar con una antigüedad no menor de un año como miembro de la Asociación.

CAPITULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ART. 58.- Se considera constituida una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando por la primera convocatoria concurre la mitad más uno de los Asociados, en caso de no haber quórum, la misma convocatoria servirá como segundo citatorio para una Asamblea que con el número de Asociados que existan, se llevará a cabo una hora después de anunciada la primera.

ART. 59.- A solicitud escrita y firmada por dos (2) miembros del Comité Central Ejecutivo o por la Directiva de un Sub Comité de curso, el presidente o a falta de éste, uno de los Vice-Presidentes que lo sustituya, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, en el término máximo de una semana.

CAPITULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 60.- Estos artículos podrán ser ampliados o modificados en Asambleas Extraordinarias.

CAPITULO XV

Con el afán vibrante de todo padres en la más eficiente orientación de sus hijos, un grupo de padres de alumnos del Colegio Dominicano De La Salle, se reunió con la finalidad de formar una Asociación capaz de estrechar más lo vínculos entre tutores y educadores.

En la misma quedaron electos para integrar el Comité Central Ejecutivo en su calidad de fundadores, los señores:

Agrón. Sirilo R. Jansen H. Presidente, Representante de Intermedia y Secundaria.

Dr. Jorge Hazoury B. 1er. Vice- Presidente, Representante de Primaria.

Sra. Beatriz G. De Defilló, Sec. Ejecutiva, Representante de Bachillerato.

Dra. Grace Goico, Secretaria Auxiliar, Representante de Intermedia.

Sr. Demetrio Prota, Tesorero, Representante de Bachillerato.

Ing. Gustavo Estrella, Vice- Tesorero, Representante de Intermedia.

Dr. Víctor M. Perrotta, 1er Vocal, Representante de Intermedia y Bachillerato.

Dr. Alberto Verdejas, 2do. Vocal, Representante de Primaria.

Prof. Luis Alfredo Chalas 3er Vocal, Representante de Intermedia y Bachillerato.

Dra. Pimentel, 4to. Vocal, Representante de Intermedia.

Ing. René Espinosa, 5to. Vocal, Representante de Bachillerato.

Sr. Leopoldo Ramírez, 6to. Vocal, representante de Primaria.

Sr. Francisco Arredondo, 7mo. Vocal, Representante de Intermedia.

Sr. René García Viñas, 8vo. Vocal, Representante de Primaria.

Asesores Coordinadores:

Hno. Pablo Enrique Pizarro, Director del Colegio, 4to Año del Bachillerato.

Hno. Miguel Domínguez, Prefecto, Intermedia.

Hno. Joaquín García, 3er Año Bachillerato.

Hno. Jorge Fernández, 1er y 2do. Año Bachillerato.

Hno. Antonio Peguero, Inspector de Primaria.

CAPITULO XVI

UNICO.- En caso de que desapareciera la Asociación de Padres del Colegio Dominicano De La Salle, se donará todo lo que existiese en caja, no comprometido, a la Escuela San Juan Bautista De La Salle del barrio Sim162n Bolívar y en caso de que esta no existiere se donará al Colegio De La Salle en cualquier localidad del país que esté establecido, para obras sociales y educativas.

CERTIFICACIÓN

Yo, Dilcia R. Melo, Secretaria de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala.

CERTIFICO que la presente sentencia es una copia fiel y conforme a la que reposa en el expediente el cual se encuentra en los archivos de este Tribunal, la cual se expide a solicitada de la parte interesada, hoy día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Dilcia Melo

Secretaria

CAPITULO VI

En caso de que desapareciere la Asociación de Padres del Colegio Dominicano De La Salle, se donará todo lo que existiere en caja, no comprometido, a la Escuela San Juan Bta. De La Salle del Barrio Simón Bolívar y si ésta no existiere se donará al Colegio De La Salle en cualquier localidad del país que esté establecido, para obras sociales y educativas.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en fecha 29 de junio 1977, propuestos por el Comité Central Ejecutivo de la Asociación durante el periodo 1976-77.

HISTORIAL

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle fue fundada por medio de estatutos escritos en fecha 15 de marzo del 1969.

En fecha 12 de diciembre de 1969 fue celebrada la Asamblea constitutiva en la cual fueron elegidos los funcionarios. Los cuales tomaron posesión y a quienes se les dio facultades para tramitar la incorporación, quedando constituida por: Agrón. Sirio Jansen (Presidente); Dr. J. A. Hazoury (1er. Vice-Presidente); Sr. Eugenio Ruiz (2 do. Vice-Presidente); Sra. Beatriz G. de Defilló (Secretaria); Dra. Grace Goico (Secretaria Auxiliar); Sr. Demetrio Prota (Tesorero); Ing. Gustavo Estrella (Vice-Tesorero); Dr. Víctor Perrotta (Vocal); Dr. Alberto Verdeja (Vocal); Sr. Luís Chain (Vocal); Dra. Nurse de Pimentel (Vocal); Ing. Rene Espinosa (Vocal); Sr. Leopoldo Ramírez (Vocal); Sr. Francisco Arredondo (Vocal); Sr. René García (Vocal).

En fecha 7 de febrero del 1970 fueron aprobados definitivamente los estatutos y mediante el Decreto No. 38 del 27 de agosto del 1970, le fue otorgada la incorporación.

En fecha 30 de noviembre de 1970 fueron realizados los depósitos de los documentos establecidos por la Ley en la Secretaría de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, del Juzgado de Paz de la 1ra. Circunscripción del Distrito Nacional.